



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 136-2025-EF QUE APRUEBA EL MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE DISPONE AUMENTAR EL SUELDO PRESIDENCIAL.

El Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú – Voces del Pueblo", a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **GUILLERMO BERMEJO ROJAS**, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 136-2025-EF QUE APRUEBA EL MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE DISPONE AUMENTAR EL SUELDO PRESIDENCIAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar y dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 136-2025-EF que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, que dispone aumentar el sueldo presidencial.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es que se deje sin efecto, a través de la derogatoria normativa, el Decreto Supremo N° 136-2025-EF que dispone aumentar el sueldo de la Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra a S/ 35,568.00 en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en un contexto de aumento de la pobreza, de conflictos sociales y de desigualdad.

Artículo 3.- De la derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 136-2025-EF que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y déjese sin efecto todo dispositivo legal que se haya emitido en el marco del referido Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al presidente de la República para su promulgación.

Ciudad de Lima, 04 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 14:47:47-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 13:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 14:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAVA Victor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE LAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:10:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

1.1.- Contextualización e identificación del problema

A través del Decreto Supremo N° 136-2025-EF que aprueba el monto de compensación económica en el marco del numeral 1, literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Ejecutivo aprobó de manera oficial el nuevo sueldo mensual que deberá percibir la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, ascendente a S/ 35,568.00. El presente Decreto fue refrendado con el voto aprobatorio y unánime del Consejo de Ministros, sustentando tal medida, evidentemente escandalosa, según lo referido en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, donde le faculta al Ejecutivo determinar, mediante Decreto Supremo, la remuneración de los funcionarios públicos de elección popular, como es el caso de la Presidenta de la República.

El aumento de la remuneración mensual de la Presidenta de la República, no solo carece de legitimidad social, sino que es ilegal e inconstitucional, acarreado en responsabilidad constitucional de la Presidenta del país así como de todos los miembros del Consejo de Ministros quienes refrendaron el Decreto Supremo en cuestión, dada las circunstancias que el artículo 23 de la Ley de Presupuesto no se aplica ya que la exoneración de la Ley N° 28212 -Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado- se refiere para los puestos laborales del servicio civil; y, el cargo de la Presidencia de la República respecto a su remuneración, presenta límites expresos que no se han considerado al emitirse este Decreto a todas luces inconstitucional.

Según prescribe el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 28212, el Presidente de la República tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación, Ésta es fijada por el Consejo de Ministros en un monto superior a la de los Congresistas de la República y no será mayor a diez URSP. Al concluir su mandato recibe, en forma vitalicia, una pensión igual a la remuneración de un Congresista de la República en ejercicio.

Es decir, la Presidenta de la República, según esta norma, no debe de percibir más de 10 URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público); es así que para el presente año la URSP fue fijada en S/ 2,600.00; en ese sentido la remuneración de quien ejerce la Presidencia de la República no debe superar los S/ 26,000.00, situación que el Ejecutivo y todos los miembros del Consejo de Ministros no han considerado al emitir este Decreto Supremo materia de derogatoria, infringiendo, además, la Constitución del Perú que merecería, evidentemente, alguna sanción, pues esta norma lesiona la ley, en el sentido que ningún Decreto puede transgredir normas de ninguna naturaleza, según lo establece el artículo 118.8 de la Carta Constitucional .

Existe responsabilidad política y jurídica de todos los ministros quienes refrendaron el Decreto Supremo en discusión, conforme lo advierte y establece el artículo 128° de la Constitución Política: *"Todos los ministros son solidariamente responsables por los actos delictivos o violatorios de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente de la República o que se acuerden en el Consejo, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente"*.

1.2.- Justificación normativa, social y política de la propuesta:

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la convicción de que el aumento del sueldo presidencial a S/ 35 568 mensuales, dispuesto por el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, carece de justificación desde los planos normativo, social y político. En primer término, desde una perspectiva jurídica y normativa, dicha medida adolece de falta de sustento técnico y legitimidad. Si bien el Poder Ejecutivo ha pretendido ampararla en la implementación progresiva de la Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057) y en mandatos presupuestales, lo cierto es que su emisión ha generado serios cuestionamientos en cuanto a legalidad, transparencia y oportunidad.

De hecho, la Comisión de Fiscalización del Congreso ha citado con carácter de urgencia a altos funcionarios para que "expliquen al pueblo cuál es el sustento técnico y jurídico" del mencionado decreto, evidenciando dudas sobre si el drástico incremento (de más del 100% respecto de la remuneración previa de S/ 15 600) cumplió con los requisitos normativos e institucionales correspondientes. Diversos sectores coinciden en que un reajuste de tal naturaleza no debió aplicarse en favor de una mandataria en ejercicio ampliamente cuestionada, sino -en todo caso- postergarse para una siguiente administración. En síntesis,

desde el plano normativo, la medida aparece reñida con los principios de prudencia, austeridad y equilibrio del gasto público que deben guiar el accionar estatal, resultando procedente que el Congreso intervenga para restablecer la racionalidad jurídica mediante su derogatoria.

En el plano político, la Presidenta de la República atraviesa una profunda crisis de legitimidad y representación, lo cual torna indefendible cualquier beneficio económico personal adicional. A más de dieciséis meses de gestión, su respaldo ciudadano es prácticamente nulo, según encuestas oficiales. Dichos índices de impopularidad -sin precedentes en la historia política reciente- reflejan el amplio rechazo y falta de confianza de la población hacia la mandataria.

Esta erosión de legitimidad se agrava por los hechos de violencia ocurridos bajo su gobierno: entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, la represión de las protestas antigubernamentales dejó un saldo trágico de 49 civiles fallecidos (en su mayoría por impacto de armas de fuego en la parte superior del cuerpo), muertes que hasta la fecha permanecen impunes. Cabe recordar que la propia Fiscalía de la Nación ha llegado a formular una denuncia constitucional contra Dina Boluarte por homicidio calificado y lesiones graves en estos sucesos; sin embargo, debido al fuero presidencial dicha acusación no podrá ser procesada hasta el fin de su mandato en 2026, lo que alimenta en la ciudadanía una dolorosa sensación de impunidad y falta de justicia.

En este contexto, autorizar un significativo aumento salarial para la Jefa de Estado no solo resulta políticamente insensible, sino que ahonda la brecha entre el gobierno y la ciudadanía, erosionando aún más la legitimidad de origen y ejercicio de la Presidenta. Cualquier medida de esta naturaleza, en medio de una severa crisis de credibilidad, se percibe como una afrenta al pueblo y socava el principio democrático de que los gobernantes actúen en función del interés general y no de su beneficio privado.

Desde la dimensión ético-política, abundan además serios cuestionamientos por presuntos actos de corrupción y falta de integridad en el entorno de la mandataria, los cuales refuerzan la tesis de que el aumento remunerativo carece de mérito y resulta socialmente irritante. La Presidenta Boluarte se halla inmersa en múltiples investigaciones fiscales por corrupción: destaca el llamado "Caso Rolex" (o *Rolexgate*), una pesquisa en curso por presunto enriquecimiento ilícito, motivada por la tenencia no declarada de lujosos relojes de la marca Rolex y otros accesorios de alto valor, que habría ocasionado un

desbalance patrimonial injustificado.

Asimismo, enfrenta acusaciones graves en el denominado "Caso Cofre", relativo al presunto uso irregular de recursos de la Casa Militar/Despacho Presidencial para facilitar la fuga del sentenciado exgobernador Vladimir Cerrón y obstaculizar un operativo policial, hechos por los cuales un informe final de la Comisión de Fiscalización del Congreso recomendó su *vacancia* por incapacidad moral y la implicó en posibles delitos de peculado de uso, abuso de autoridad, omisión de funciones y encubrimiento personal. Del mismo modo, su entorno familiar cercano ha sido vinculado al caso "Los Waykis en la Sombra", una presunta organización criminal dedicada al tráfico de influencias en designaciones de subprefectos a nivel nacional -en la cual figura investigado el hermano de la mandataria, Nicanor Boluarte-, imputándose a sus integrantes el concertar con altos funcionarios para efectuar nombramientos irregulares en el aparato estatal.

La existencia de estas investigaciones simultáneas -por enriquecimiento ilícito, malversación de recursos públicos, encubrimiento y redes de influencias ilegales- minan gravemente la autoridad moral de la Presidenta de la República. Consecuentemente, disponer un aumento tan considerable de su sueldo en medio de tales imputaciones genera indignación pública, pues se percibe como un premio a la mala gestión y a la falta de probidad, antes que como una decisión basada en méritos o en necesidades del cargo. Desde el punto de vista político, premiar económicamente a una alta funcionaria bajo sospecha múltiples envía un mensaje contraproducente en la lucha contra la corrupción y debilita la imagen institucional de la Presidencia.

Por otra parte, en el plano social y económico, la medida resulta aún más injustificable al contrastarla con la crítica situación que afronta la ciudadanía peruana. El decreto de aumento fue emitido en un contexto socioeconómico adverso, marcado por el agravamiento de la pobreza, la desigualdad, la inseguridad ciudadana y la crisis de servicios públicos básicos. Según el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la pobreza monetaria se incrementó en el último año: alcanzó al 29.0% de la población en 2023, aumentando 1.5 puntos porcentuales respecto de 2022 (27.5%).

Este retroceso implica que 9.78 millones de peruanos viven en situación de pobreza, 596 mil personas más que el año anterior. Tal deterioro social profundiza las brechas de desigualdad ya existentes: en

departamentos andinos históricamente postergados, como Cajamarca, Loreto, Pasco o Puno, la incidencia de pobreza supera el 40% de su población. Asimismo, la desprotección ciudadana ha escalado a niveles alarmantes. Las tasas de criminalidad e inseguridad han retrocedido a cifras de hace seis años, convirtiéndose en uno de los principales flagelos sociales: más de una cuarta parte de los peruanos (un 27.1% de los ciudadanos mayores de 15 años en zonas urbanas) fueron víctimas de algún delito durante 2023, lo que equivale a más de 3 millones de afectados por robos u otros actos delincuenciales en solo un año. Consecuentemente, la percepción de inseguridad es altísima -tres de cada cuatro peruanos declaran vivir con miedo de salir de su hogar-, reflejando el fracaso del Estado en garantizar condiciones básicas de tranquilidad y orden público.

A esta crítica coyuntura se suma la crisis en la dotación de servicios públicos esenciales: amplios sectores de la población carecen de acceso adecuado a agua potable, saneamiento, energía y conectividad. Por ejemplo, en regiones como Puno, Ucayali, Loreto o Huancavelica, más del 80% de los habitantes no dispone de un paquete integrado de servicios básicos (agua, desagüe, electricidad, telefonía e internet), lo cual evidencia carencias estructurales en infraestructura social y brechas de atención que urgen ser atendidas.

En resumen, el país atraviesa una situación en la que millones de peruanos sufren pobreza y exclusión, inseguridad en las calles y deficiencias en salud, educación y demás servicios estatales; en tal escenario, resulta socialmente inaceptable e insensible que el máximo poder del Estado priorice un alza salarial para su titular. Destinar recursos públicos para aumentar en más del doble la remuneración presidencial, elevándola a S/ 35 568 mensuales, constituye un contrasentido ético y político frente a las urgentes necesidades insatisfechas de la población. Antes bien, la responsabilidad del Gobierno en estas circunstancias debería ser la austeridad y la reasignación de fondos hacia la reducción de la pobreza, la mejora de la seguridad ciudadana y el fortalecimiento de los servicios públicos, mas no el incremento de privilegios remunerativos en la cúpula del poder.

Por las razones expuestas, la propuesta de ley para derogar el D.S. N.º 136-2025-EF está plenamente justificada y deviene necesaria como respuesta del Estado al clamor ciudadano de justicia y prudencia en el manejo de los recursos públicos. El Congreso de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales, busca con esta iniciativa revertir una medida impopular e injusta, reorientando el orden

normativo hacia los principios de probidad, equidad y legitimidad democrática. En consecuencia, dejar sin efecto el referido aumento salarial presidencial se erige en un acto de responsabilidad política impostergable para salvaguardar la ética en la función pública, evitar un agravio mayor a la población y comenzar a restaurar la confianza de los peruanos en sus instituciones de gobierno.

2. BASE LEGAL

La presente iniciativa legislativa encuentra respaldo en los principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico peruano, particularmente aquellos vinculados al uso responsable de los recursos públicos, la legitimidad del ejercicio del poder, la austeridad del Estado y la justicia en la retribución de los funcionarios públicos. En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que implica que toda actuación gubernamental, incluso en materia remunerativa, debe estar orientada al interés general y no al beneficio particular de las autoridades.

Asimismo, el artículo 39 de la Carta Magna dispone que todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y no de intereses particulares, lo cual conlleva un deber de coherencia entre la conducta del Ejecutivo y las condiciones materiales que vive la población a la que sirve.

En línea con ello, el artículo 78 de la Constitución consagra la responsabilidad del Estado en el manejo presupuestal, al establecer que la Ley de Presupuesto debe observar los principios de equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y destinación prioritaria de los recursos públicos a los servicios esenciales y al desarrollo social. Resulta entonces incompatible con estos principios la adopción de medidas que incrementan significativamente la remuneración de la Presidenta de la República en un contexto de alta conflictividad social, incremento de la pobreza, déficit en los servicios públicos y deslegitimación institucional del Ejecutivo. La racionalidad y prudencia en el gasto del erario nacional son exigencias implícitas en el Estado constitucional de derecho y no pueden ser suspendidas bajo ningún pretexto reglamentario.

Cabe recordar, además, que el Congreso de la República ejerce control político sobre el Poder Ejecutivo, y una de las expresiones de dicho control se manifiesta en la posibilidad de derogar normas

reglamentarias cuando estas resultan contrarias a los principios constitucionales o se han emitido sin suficiente justificación normativa, social y política. En este caso, el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF fue expedido sin debate público ni sustentación transparente y, pese a su forma jurídica, sus efectos materiales afectan directamente el principio de igualdad en el acceso a los recursos del Estado. En tal sentido, el Congreso, como primer poder del Estado, tiene no solo la potestad, sino también el deber de corregir disposiciones reglamentarias que contradicen el interés público y la ética en la función pública.

Desde una perspectiva internacional, los principios de austeridad, integridad y legitimidad democrática en el ejercicio del poder han sido reconocidos por diversos organismos multilaterales y forman parte de los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco de instrumentos internacionales suscritos y ratificados. Documentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), y las recomendaciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre buena gobernanza, establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas que aseguren un manejo responsable y transparente de los fondos públicos, así como una conducta ejemplar por parte de los altos funcionarios del Estado.

Del mismo modo, la jurisprudencia constitucional comparada y los informes de organismos internacionales como el Banco Mundial, la OCDE y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han destacado la importancia de que las autoridades, en especial quienes ostentan el más alto cargo de la nación, ejerzan sus funciones con criterios de contención, proporcionalidad y sujeción al interés colectivo, especialmente en países con altos niveles de desigualdad social. La percepción de enriquecimiento injustificado o beneficio personal en el ejercicio del poder, incluso si está revestido de legalidad formal, puede vulnerar la legitimidad democrática y socavar la confianza ciudadana en las instituciones, lo cual constituye un riesgo grave para el orden democrático.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La derogación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF generará impactos positivos relevantes en los ámbitos económico, fiscal, social e institucional. Desde una perspectiva de política pública, esta propuesta legislativa representa una medida correctiva que busca restituir la racionalidad y legitimidad en el sistema de compensaciones de la alta función pública, reforzando la confianza ciudadana en el principio de justicia

en el uso de los recursos del Estado.

En términos económicos y fiscales, el efecto directo de la norma es de carácter simbólico pero fundamental: desautoriza la destinación de recursos presupuestales para financiar un aumento salarial injustificado en el cargo de mayor responsabilidad del Estado peruano. Aunque la magnitud del gasto adicional en cifras absolutas pueda parecer marginal frente al presupuesto nacional, lo cierto es que el problema no radica en el volumen, sino en el precedente normativo y en la oportunidad política de dicha asignación. Aprobar un incremento superior al 120 % del salario presidencial en un contexto de estrechez fiscal, estancamiento económico, bajo crecimiento del producto y caída de la recaudación constituye una señal disfuncional e irresponsable frente a la gestión del gasto público. En contraste, la derogatoria propuesta enviaría un mensaje claro de coherencia fiscal, austeridad estatal y rectificación institucional, lo cual es crucial para preservar el equilibrio macroeconómico y recuperar la credibilidad del gobierno ante la ciudadanía y la comunidad internacional.

En el plano social, el impacto de esta iniciativa es aún más trascendental. El aumento del sueldo presidencial ha sido percibido por amplios sectores sociales como una provocación en un contexto en el que millones de peruanos enfrentan condiciones de vida extremadamente difíciles. En este marco, otorgar a la máxima autoridad del Estado una remuneración que equivale a más de 35 veces el sueldo mínimo, sin sustento técnico suficiente ni mérito funcional comprobado, no solo es una injusticia distributiva, sino también una afrenta simbólica a los principios de solidaridad y dignidad ciudadana.

La derogación de esta norma contribuirá a atenuar esa brecha entre el poder político y la ciudadanía. Permitirá reafirmar el compromiso del Congreso de la República con la lucha contra los privilegios injustificados, con la rendición de cuentas y con la adopción de decisiones que reflejen el sentir popular. En un país que atraviesa una profunda crisis de representación y legitimidad, donde el descrédito de las instituciones alcanza niveles alarmantes, medidas como la presente tienen un alto valor reparador: desagran a una ciudadanía indignada, restituyen la lógica del interés general como guía del quehacer público y fortalecen la idea de que el Estado debe estar al servicio de las mayorías y no de sus élites gobernantes.

Además, la propuesta legislativa contribuirá a frenar una peligrosa tendencia a la normalización del privilegio institucionalizado. Si se permite que en medio de una emergencia social se consoliden aumentos de este tipo, sin sustento en la meritocracia ni en el contexto macroeconómico, se corre el riesgo de que se expandan al resto del aparato público, distorsionando los principios de progresividad, equidad y racionalidad que deben regir las escalas salariales en el Estado. Derogar el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF se convierte, por tanto, en una medida preventiva para evitar futuros desórdenes remunerativos y para preservar la integridad del régimen del servicio civil que se busca consolidar desde hace más de una década.

Finalmente, debe destacarse que el impacto institucional de esta propuesta también es significativo. Refuerza la función fiscalizadora del Congreso como contrapeso democrático frente al Ejecutivo y restituye el principio de legalidad como parámetro del ejercicio del poder. En tiempos de descrédito institucional, la adopción de decisiones legislativas que corrijan abusos del poder reglamentario constituye una forma efectiva de reconstruir la legitimidad del sistema democrático y de responder de manera tangible a las exigencias de ética, austeridad y transparencia que la ciudadanía reclama.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa, que deroga expresamente el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, tiene como principal efecto la extinción de los efectos jurídicos de dicho dispositivo reglamentario, en particular aquellos referidos al reajuste del monto de compensación económica de la Presidenta de la República, establecido en S/. 35 568, 00 mensuales. Al dejar sin efecto esta disposición, se produce un reintegro normativo que restituye la situación jurídica anterior a su emisión, es decir, la vigencia del régimen remunerativo previamente existente, sin perjuicio de lo que el Congreso y las entidades competentes definan en el marco de la Ley del Servicio Civil.

En términos sistemáticos, la derogación dispuesta mediante ley elimina del ordenamiento jurídico el decreto supremo que autorizó el nuevo monto de compensación económica del cargo de Presidenta de la República, con lo cual se impide que dicho monto sea aplicado, registrado o ejecutado por las entidades responsables del pago de remuneraciones en el sector público, en especial el Despacho Presidencial y el Ministerio de Economía y Finanzas. En efecto, el artículo 2 del referido decreto dispone que el monto

fijado se registre de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), lo cual ya se ha venido implementando a través del sistema integrado de administración financiera. La ley derogatoria, en ese marco, anula la fuente normativa que habilitó dicho registro, debiendo disponerse su cancelación o ajuste administrativo por parte del MEF y las instancias correspondientes.

Adicionalmente, la derogatoria impide que el monto fijado por el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF pueda ser utilizado como referencia remunerativa para otros cargos o funciones en el aparato estatal. Conforme al principio de legalidad y jerarquía normativa, ninguna norma reglamentaria puede prevalecer frente a una ley del Congreso, por lo que cualquier intento de replicar o trasladar el referido monto a otros niveles de la administración pública carecería de sustento jurídico válido tras la entrada en vigencia de esta derogatoria. En ese sentido, la ley proyecta efectos sobre el sistema de escalas remunerativas al impedir que el aumento aprobado por el decreto derogado funcione como precedente o piso referencial para nuevas asignaciones económicas.

Asimismo, esta ley elimina cualquier base normativa para que se mantenga, prorrogue o reproduzca el incremento aprobado por el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, salvo que una futura norma legal –con rango de ley expresa– establezca una nueva escala de compensación en el marco de una política de remuneraciones integral, transparente, evaluada técnicamente y debatida democráticamente. Esto refuerza el principio de reserva de ley en materia de gasto público, en especial tratándose de disposiciones que impactan directamente sobre la remuneración de los más altos cargos del Estado.

Por todo lo anterior, la entrada en vigencia de esta ley no solo produce efectos derogatorios respecto de un decreto supremo aislado, sino que contribuye a preservar la armonía del sistema jurídico en su conjunto, reafirmando el rol del Congreso de la República como garante del principio de supremacía normativa de la ley frente a disposiciones reglamentarias que exceden los límites constitucionales del poder ejecutivo.

5. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, que propone la derogación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, debe ser evaluada no únicamente desde el punto de vista presupuestal inmediato, sino bajo un enfoque integral de costo-beneficio que considere los impactos fiscales, sociales, institucionales y simbólicos de su implementación o, en su defecto, de su omisión.

Desde el punto de vista de los costos económicos directos, el principal efecto de la ley será impedir la ejecución de un aumento salarial que representa una erogación mensual de S/ 19 968 adicionales respecto a la remuneración anterior de la Presidenta de la República (de S/ 15 600 a S/ 35 568). Si bien el gasto adicional anualizado puede parecer marginal dentro del presupuesto del sector público - aproximadamente S/ 240 000 anuales, excluidos beneficios conexos como gratificaciones, aportes y seguros-, resulta inaceptable bajo criterios de equidad del gasto y eficiencia en la asignación de recursos públicos, más aún cuando dicho aumento beneficia exclusivamente a un único funcionario, en medio de una crisis de pobreza y descontento social generalizado. Por tanto, el costo que se evita con la derogatoria es pequeño en monto, pero significativo en términos de justicia fiscal y ética institucional.

En cuanto a los beneficios sociales y políticos, estos son notoriamente superiores. La eliminación de un incremento remunerativo percibido como injustificado por la mayoría de la ciudadanía -y adoptado por una autoridad con baja legitimidad democrática- representa una medida de alto valor simbólico que responde al clamor social por equidad, prudencia y responsabilidad. La propuesta permite revertir una disposición que ha sido ampliamente cuestionada por la opinión pública, los medios de comunicación, gremios laborales y diversos sectores del Congreso, lo cual contribuye a restaurar la confianza en el sistema político y en la capacidad del Legislativo para actuar como contrapeso institucional del poder ejecutivo.

Desde el punto de vista institucional, la derogatoria establece un importante precedente normativo al marcar límites al uso discrecional del poder reglamentario por parte del Ejecutivo, especialmente cuando se trata de normas que otorgan beneficios personales a sus más altos funcionarios. Esto genera un beneficio estructural: previene futuras decisiones de similar naturaleza y disuade la emisión de normas autoaplicativas sin control parlamentario, con lo cual se refuerza la supremacía de la ley, la separación de poderes y el principio de rendición de cuentas.

Asimismo, desde una perspectiva de costo reputacional, mantener vigente el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF conlleva consecuencias adversas. En el plano nacional, agrava la percepción de desconexión entre el Estado y la población, erosiona la legitimidad de la Presidencia y fortalece discursos antipolíticos que cuestionan el rol de las instituciones republicanas. En el plano internacional, debilita la imagen del Perú ante organismos multilaterales, inversores y observadores internacionales que valoran la austeridad, la gobernabilidad democrática y la consistencia de las políticas públicas como indicadores de estabilidad y seriedad institucional. Derogar la norma ayuda a revertir ese deterioro y fortalece la posición del país frente a sus compromisos internacionales en materia de integridad pública y buen gobierno.

Por lo mencionado, el balance del análisis costo-beneficio es contundente: los beneficios de esta derogatoria son múltiples, estructurales y de largo plazo, mientras que los costos evitados, aunque acotados en términos presupuestales, revisten un alto valor ético, político e institucional. Esta iniciativa no solo impide un gasto socialmente inaceptable, sino que afirma el principio de que los recursos públicos deben usarse con racionalidad, justicia y en función del interés general, no para beneficio personal de quienes ostentan el poder. En un momento de profunda crisis de representación, esta medida representa un acto de responsabilidad legislativa y un mensaje claro de que el Congreso escucha y defiende a la ciudadanía.

6. RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, que propone la derogación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, se encuentra alineada con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente aquellas vinculadas con la ética pública, la transparencia, la justicia social y la responsabilidad en el manejo de los recursos del Estado. Entre las más relevantes se encuentran:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho: La derogación del decreto fortalece el principio de legalidad y la supremacía de la ley sobre actos reglamentarios, reafirmando la función fiscalizadora del Congreso y el control democrático sobre el uso del poder.

Política 4: Institucionalización del diálogo y la concertación: La medida legislativa responde a un amplio consenso ciudadano contrario al incremento remunerativo, recogiendo la demanda social de mayor

justicia en el uso de los recursos públicos.

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes: Elimina una medida sin planificación técnica y carente de sustento estratégico, promoviendo una administración pública más racional, transparente y coherente con la realidad fiscal del país.

Política 10: Reducción de la pobreza: Revierte una asignación de recursos que favorece a una sola autoridad, reafirmando el principio de priorización del gasto público hacia sectores vulnerables.

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: Corrige una distorsión en la estructura salarial del Estado que atenta contra la equidad remunerativa entre servidores públicos y debilita la legitimidad del sistema de compensaciones.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente: Evita el uso ineficiente y socialmente injustificado de fondos públicos, promoviendo una gestión estatal centrada en el interés general y la rendición de cuentas.

Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas: Refuerza el principio de integridad en la función pública al impedir el uso del poder normativo con fines personales o de privilegio, y contribuye a la lucha contra el descrédito de las instituciones.

Política 31: Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda: Contribuye a la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando un gasto innecesario y reafirmando la disciplina fiscal como principio rector del gasto estatal.